



**D**ON CARLOS,  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon , de  
Aragon , de las dos Sicilias,  
de Jerusalen , de Navarra , de  
Granada , de Toledo , de Valencia , de Gali-  
cia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña,  
de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de  
Jaén, Señor de Vizcaya , y de Molina, &c.  
A todos los Corregidores , é Intendentes,  
Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayo-  
res y ordinarios , y otros qualesquier Jueces,  
y Justicias de todas las Ciudades , Villas , y  
Lugares de estos nuestros Reynos y Seño-  
rios , á quien lo contenido en esta nuestra  
Carta tocare, y fuere dirigida ; salud y gracia:  
SABED , que por Don Pedro Rodriguez  
Campomanes, y Don Joseph Moñino, nues-  
tros Fiscales , se expuso al nuestro Consejo,  
que á consecuencia de la Real Pragmática  
Spcion de dos de Abril de este año esta-  
ban mandadas ocupar las Temporalidades  
de los Regulares de la Compañía del nom-  
bre de Jesus ; y que aunque los Delegados  
particulares residentes en los Pueblos donde  
hai Casas que fueron de estos Regulares,  
entendian en la ocupacion de estas Tempo-  
ralidades bajo de las ordenes del Presiden-  
te , y Ministros del nuestro Consejo , que  
for-

forman el Consejo Extraordinario, se hacía preciso fixar Edicto en todos los Pueblos del Reyno , para que qualesquiera personas, de qualquier estado , ó condicion que sean, Eclesiásticas ó Seculares , que tubieren en confianza, ó en depósito, ó debiesen cantidades á dichas Casas, las declarasen ante vos las mismas Justicias , y remitiesen las diligencias por mano del nuestro Fiscál de lo Civil por lo tocante á Castilla, y por el de lo Criminal por lo respectivo á Aragón; en la inteligencia de que contra los ocultadores de estos fondos se tomarán las mas severas providencias. Por tanto, Nos suplicaron fuese mos servido mandar librar la Real Provision conveniente en la forma referida , fixandose en los Pueblos de estos Reynos el Edicto necesario para su notoriedad, é inteligencia. Y visto por los del nuestro Consejo, por Decreto que proveyeron en diez y nueve de este mes , se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos, que inmediatamente que la recibais formeis , y hagais fixar respectivamente cada una de vos dichas Justicias en vuestro Pueblo, y en los parages públicos y acostumbrados, Edicto para que qualesquiera personas, de qualquier estado, y condicion que sean, Eclesiásticas ó Seculares, que tubieren en confianza, en depósito, ó debieren cantidades á las Casas que fueron de los Regulares de la Compañía, las declaren ante vos ; y hecho que sea, remitiréis las diligencias por mano de D. Pedro Rodriguez

Cam-

Campomanes , Fiscál de lo Civil de el nuestro Consejo y Cámara , lo tocante á los Pueblos de la Corona de Castilla; y por la de D. Joseph Moñino, Fiscál de lo Criminal , lo respectivo á los Pueblos de la de Aragon ; previniendo en los mismos Edictos , que contra los ocultadores de los expresados fondos se tomarán las mas severas providencias, por ser asi nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta,firmado de D. Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito , que al original. Dada en Madrid á veinte de Mayo de mil setecientos sesenta y siete. El Conde de Aranda. D. Andrés Maravér. D. Joseph Herreros. D. Joseph Manuel Dominguez. El Marqués de S.Juan de Tasó. Yo Don Ignacio Esteban de Higareda , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor,la hice escribir por su mando, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor : Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia del Original , de que certifico.*

*Don Ignacio Esteban  
de Higareda.*